

**INFORME N° 0033-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por **La Bella Santa Sabina E.I.R.L.**

Referencia : Escrito N° I-26011-2024 (25.10.2024)

Fecha : Lima, 20 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, mediante la cual La Bella Santa Sabina E.I.R.L. (en adelante, la minera informal) presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de beneficio de mineral no metálico con código único N° B084409-15-01. precisando que en el IGAFOM presentado no figura el nombre del profesional responsable. Por lo tanto, se considera como responsable de la elaboración del IGAFOM al minero informal Atoc Cruz Héctor Javier, representante legal de La Bella Santa Sabina E.I.R.L.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante solicitud N° 69754 del 20 de abril de 2024, el sujeto de formalización ingresó por Ventanilla Única de formalización minera, el IGAFOM del aspecto correctivo de las actividades de beneficio de mineral no metálico con código único N° B084409-15-01, ubicado en el distrito de distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante registro N° I-26011-2024 del 25 de octubre de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), asignó dicho registro a fin de facilitar la tramitación.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).



- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. **Minero informal:** La Bella Santa Sabina E.I.R.L.
- b. **RUC:** 20525048307
- c. **Ubicación:** Las actividades de beneficio de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, con código único N° B084409-15-01.
- d. **Responsable del IGAFOM:** Atoc Cruz Hector Javier.

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 4.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la DGAAM es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.



Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO, por lo tanto, el IGAFOM solo puede ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.1. En el caso concreto, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO de la Intranet del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que La Bella Santa Sabina E.I.R.L. con RUC N° 20525048307, tiene la condición de **excluido**⁴ para realizar actividades de beneficio respecto del derecho minero con código único N° B084409-15-01.
- 4.4. En ese sentido, al encontrarse La Bella Santa Sabina E.I.R.L. **excluido** del REINFO y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM presentado mediante el Escrito de la referencia, debe ser declarada improcedente, en consecuencia, dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del expediente IGAFOM.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación de su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentada por La Bella Santa Sabina E.I.R.L. y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con el registro de la referencia.

6. RECOMENDACION

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a La Bella Santa

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. (el subrayado es nuestro)

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM,.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

⁴ Mediante INFORME N° 493-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS la DGM determinó, que se encuentra incurso en la causal de EXCLUSIÓN del REINFO. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 660-2023-MINEM/DGM del 24 de noviembre de 2023 se EXCLUYE del Proceso de Formalización Minera Integral a La Bella Santa Sabina E.I.R.L., respecto de la actividad de beneficio con código único N° B084409-15-01.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sabina E.I.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982

Lima, 20 de enero de 2025

Visto el **Informe N° 0033-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.**



Ing. Betty Rosario León Huamán⁵
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Minas****Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 013-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 20 de enero de 2025

Visto el **Informe N° 0033-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Se declara **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de beneficio de mineral no metálico presentada por La Bella Santa Sabina E.I.R.L. mediante el Escrito N° I-26011-2024.

Artículo 2°. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a La Bella Santa Sabina E.I.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros